AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, martes 19 de agosto de 2008

NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10330 www.elperuano.com.pe 378319

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.S. N° 043-2008-AG.- Aprueban la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio y el IICA, con el objeto de incorporar a la gestión pública agraria a profesionales competitivos, implementar sistema de descentralización de planificación agraria y otros **378320**

EDUCACION

R.S. N° 035-2008-ED.- Otorgan de forma póstuma a educador y filósofo las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta **378320**

R.M. Nº 0354-2008-ED.- Aprueban Carteles de Capacidades y Actitudes y los contenidos básicos de Matemática, Comunicación, Personal Social, Ciencia y Ambiente para la Educación Primaria **378321**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 037-2008-EM.- Otorgan a la empresa Poliductos del Perú S.A.C. la Concesión de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de Pisco a Lurín **378321**

SALUD

R.M. N° 568-2008/MINSA.- Autorizan al Seguro Integral de Salud para otorgar cobertura integral para la atención de salud de determinados menores infectados con Hepatitis B **378322**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 103-2008-MTC.- Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios **378323**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 121-2008-CE-PJ.- Oficializan el Emblema del Poder Judicial, crean el Centro de Documentación del Poder Judicial y aprueban las Directivas N°s. 007, 008 y 009-2008-CE-PJ **378324**

Res. Adm. Nº 212-2008-CE-PJ.- Crean el Fondo Editorial del Poder Judicial **378325**

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. Nº 27-2008/DP.- Aprueban el Informe Defensorial N° 136 "La calidad del aire en Lima y su impacto en la salud y la vida de sus habitantes: seguimiento de las recomendaciones defensoriales" **378326**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 536-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la Fe Pública **378331**

MINISTERIO PUBLICO

RR. Nºs. 1075 y 1076-2008-MP-FN.- Designan y nombran fiscales en el Distrito Judicial de Lambayeque **378332**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 233-2008-INEI.- Amplían plazo para que municipalidades devuelvan los formularios del "Registro Nacional de Municipalidades 2008" **378332**

R.J. Nº 235-2008-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de julio de 2008 **378333**

R.J. Nº 236-2008-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado producidas en el mes de julio de 2008 **378334**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Protocolo Modificatorio del Convenio Consultivo de la Corporación Andina de Fomento" **378334**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Aprueban la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio y el IICA, con el objeto de incorporar a la gestión pública agraria a profesionales competitivos, implementar sistema de descentralización de planificación agraria y otros

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 043-2008-AG

Lima, 18 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de octubre del año 2006 el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA suscribió un Acuerdo Marco de Cooperación Técnica, fijando las bases y lineamientos a través de los cuales el IICA contribuirá con el Ministerio de Agricultura - MINAG, para promover el mejoramiento de la agricultura y el desarrollo rural, en el marco de sus dimensiones de acción y competencias de cooperación siguientes: i) comercio y competitividad de agro negocios, ii) fortalecimiento de comunidades rurales con enfoque territorial, iii) reposicionamiento y modernización de la agricultura, iv) sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos, v) gestión ambiental y de recursos naturales, y vi) promoción de tecnología e innovación en la agricultura;

Que, el MINAG considera dentro de su misión institucional el apoyo al desarrollo de los productores agrarios organizados en cadenas productivas;

Que, en ese contexto, en los últimos años el IICA ha contribuido con el MINAG impulsando el desarrollo y consolidando alianzas productivas como un primer paso para la organización de cadenas agro-productivas, orientando y apoyando la formulación de planes estratégicos con visión de cadenas en rubros priorizados, y promoviendo y facilitando el establecimiento de mesas de trabajo intersectoriales y de acuerdos de competitividad;

Que, para lograr los objetivos estratégicos establecidos para el sector agrario, es necesario que el MINAG desarrolle capacidades institucionales que le permitan un mejor desempeño en la ejecución de sus labores, siendo relevante para tal efecto diseñar e implementar un sistema de planeamiento para el sector agrario que tenga como característica la de ser descentralizada, de manera tal que articule los intereses sectoriales agrarios con la visión de desarrollo territorial;

Que, con este propósito, se requiere la conjugación de los roles, funciones, capacidades y recursos institucionales del MINAG y del IICA; siendo necesario definir la participación de ambas partes, en la ejecución de las acciones institucionales mencionadas, para lo cual, resulta necesario se suscriba una nueva Carta de Entendimiento;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº 1849-2008-AG-OGPA/OPRE de fecha 6 de agosto de 2008, el Director General de la Oficina General de Planificación Agraria, remite el Informe Nº 011-2008-AG-OPRE/OGPA del Director de la Oficina de Presupuesto, por el que sustentan las ventajas y beneficios que implicaría la celebración de una Carta de Entendimiento con el IICA para viabilizar el fortalecimiento institucional del sector agricultura;

Que, mediante Informe Nº 011-2008-AG-OPRE/OGPA de fecha 26 de junio de 2008, el Director de la Oficina de Presupuesto concluye que es procedente la suscripción de la una nueva Carta de Entendimiento entre el MINAG y el IICA para viabilizar el fortalecimiento institucional, para garantizar el cumplimiento de los nuevos retos que se presentan en el sector agrario;

Que, mediante la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se ha autorizado a las Entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares con Organismos Internacionales, para encargarles la administración de recursos;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo Nº 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Carta de Entendimiento suscrita entre el MINAG y el IICA, con el objeto de incorporar a la gestión pública agraria profesionales competitivos para modernizar y fortalecer las capacidades de gestión del MINAG, implementar un sistema de descentralización de planificación agraria, modernizar los sistemas de recopilación y fortalecer las capacidades de los productores agrarios.

Artículo 2º.- Déjese sin efecto las Resoluciones que contravienen la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

240257-1

EDUCACION

Otorgan de forma póstuma a educador y filósofo las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 035-2008-ED

Lima, 18 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la condecoración de las Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país;

Que, la condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país;

Que, la comunidad educativa lamenta la muerte del educador, filósofo e impulsor de la práctica deportiva Constantino Raúl Carvallo Rey; quien en vida fue un intelectual sensible, preocupado y comprometido por lograr una educación de calidad en el país; propulsor del Proyecto Educativo Nacional; quien se desempeñó además como Consejero del Consejo Nacional de Educación;

Que, no obstante tratarse de un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, es deber del Estado en esta ocasión, manifestar en forma objetiva de manera excepcional el reconocimiento nacional póstumo al educador Constantino Raúl Carvallo Rey;

Que, tratándose de un reconocimiento otorgado en forma póstuma y excepcional debe significarse que el mismo no se encuadra dentro de las normas que regulan el otorgamiento de las Palmas Magisteriales, y por lo tanto no irrogará gasto alguno al Estado;

De conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar de manera excepcional en forma póstuma las Palmas Magisteriales en el Grado de Amauta al educador y filósofo Constantino Raúl Carvallo Rey, en reconocimiento a su aporte significativo a la educación del país.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 2°.- El otorgamiento de las Palmas Magisteriales a que se refiere la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Estado.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

240257-2

Aprueban Carteles de Capacidades y Actitudes y los contenidos básicos de Matemática, Comunicación, Personal Social, Ciencia y Ambiente para la Educación Primaria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0354-2008-ED**

Lima, 18 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, señala que la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial;

Que, en el marco del Sistema Educativo Peruano, integrador y flexible que abarca y articula todos sus elementos, respondiendo a los principios y fines de la educación, mediante Resolución Ministerial Nº 0667-2005-ED del 07 de noviembre de 2005, se aprobó el "Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular - Proceso de Articulación";

Que, teniendo en cuenta las características del currículo, éste debe responder permanentemente al desarrollo armonioso e integral del estudiante y a crear actitudes positivas de convivencia social, democratización de la sociedad y ejercicio responsable de la ciudadanía, considerando las experiencias y conocimientos previos y las necesidades de los estudiantes;

Que, en el proceso de articulación del Diseño Curricular Nacional que se viene realizando, se consideró necesario efectuar periódicas revisiones orientadas a actualizarlo y mejorarlo, con el objeto de facilitar a los docentes su adecuado uso en el aula, de conformidad con lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 22º del Reglamento de Educación Básica Regular, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 013-2004-ED, señalando que el Ministerio de Educación realiza periódicamente revisiones, evaluaciones y consultas con los actores del Estado y la sociedad civil para actualizar y mejorar en lo que corresponda el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular, con el propósito de asegurar el logro de sus objetivos y la calidad de los aprendizajes;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias, la Dirección General de Educación Básica Regular tiene entre sus funciones el formular el diseño curricular nacional de la Educación Básica Regular y las orientaciones referidas al nivel de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en coordinación con otras Direcciones Generales;

Que, como consecuencia de la mencionada revisión, la Dirección General de Educación Básica Regular ha considerado necesario formular reajustes al Diseño Curricular Nacional implementando los Carteles Curriculares de Capacidades y Actitudes de las áreas curriculares de Lógico Matemática, Comunicación Integral, Personal Social y Ciencia y Ambiente, para la Educación Primaria, estando sustentada la propuesta en los Informes Técnicos Nº 246 y Nº 254-2008-VGMP-DIGEBR-DEP de la Dirección de Educación Primaria, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias, la Ley Nº 28044 y la Ley Nº 29158;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Carteles de Capacidades y Actitudes y los contenidos básicos de Matemática, Comunicación, Personal Social, Ciencia y Ambiente para la Educación Primaria, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Deróguese y/o déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

240252-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a la empresa Poliductos del Perú S.A.C. la Concesión de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de Pisco a Lurín

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 037-2008-EM**

Lima, 18 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de abril 2007, las empresas Graña y Montero Petrolera S.A. y Oiltanking Perú S.A.C., presentaron ante PROINVERSIÓN el proyecto de inversión denominado Proyecto Poliducto Pisco – Lurín (Iniciativa Privada), al amparo de la Ley Nº 28095, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, su Reglamento y normas modificatorias y complementarias;

Que, mediante Acuerdo N° 472-07-2007, de fecha 10 de diciembre de 2007, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, al amparo de la delegación de facultades otorgada en el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 12 de julio de 2006, acordó declarar de interés la Iniciativa Privada;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 7º de la Ley Nº 28059, Ley Marco de la Promoción de la Inversión Descentralizada, procederá la adjudicación directa o el otorgamiento de la concesión directa, en caso no se haya presentado cuando menos un interesado en la ejecución del proyecto objeto de la iniciativa privada propuesta, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la última publicación de la iniciativa privada. En dicho supuesto, el órgano competente, mediante un acuerdo de su órgano de más alto nivel, aprobará la propuesta de iniciativa privada y procederá la adjudicación o entrega en concesión directamente al solicitante, de la ejecución del proyecto de inversión propuesto, para lo cual se negociará y suscribirá el correspondiente Contrato;

Que, mediante Acuerdo N° 488, de fecha 18 de febrero de 2008, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos acordó adjudicar directamente a favor de las empresas Graña y Montero Petrolera S.A. y Oiltanking Perú S.A.C., la ejecución del Proyecto Poliducto Pisco-Lurín;

Que, asimismo, mediante Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN al amparo del artículo 20º del Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, acordó aprobar la Iniciativa Privada, bajo la modalidad de Concesión, y adjudicar directamente a favor de las empresas Graña y Montero Petrolera S.A. y Oiltanking Perú S.A.C., la ejecución del proyecto;

Que, con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, de fecha 1 de julio de 2008, se acordó aprobar el Contrato de Concesión de la Iniciativa Privada denominado "Contrato BOOT – Concesión del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco-Lurín)";

Que, de acuerdo a lo informado por PROINVERSIÓN el Contrato BOOT – Concesión del Sistema de Transporte de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Hidrocarburos Líquidos de Pisco a Lurín (Proyecto Poliducto Pisco-Lurín) se firmará con la Sociedad Concesionaria Poliductos del Perú S.A.C., con intervención de las empresas Graña y Montero Petrolera S.A. y Oiltanking Perú S.A.C.;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, deja sin efecto el artículo 7º de la Ley Nº 28059, así como todas las disposiciones del Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, que se opongan al citado Decreto Legislativo;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1012, las iniciativas privadas que a la fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo, hayan sido declaradas de interés y hasta su adjudicación mediante oferta pública, licitación pública, concurso de proyectos integrales o adjudicación directa, según sea el caso, seguirán sujetas a las normas y disposiciones vigentes al momento de su presentación, siéndoles aplicable lo establecido en el artículo 16º de dicha norma, en consecuencia no es de aplicación para el presente caso lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1012;

Que, en el presente caso resulta aplicable supletoriamente el artículo 27º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, el cual señala que la Resolución Suprema de otorgamiento de la Concesión aprobará el respectivo Contrato de Concesión y designará al funcionario que debe intervenir en la celebración del mismo a nombre del Estado;

Que, en ese sentido, es necesario otorgar a la empresa Poliductos del Perú S.A.C. la Concesión de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de Pisco a Lurín, así como, aprobar el Contrato de Concesión de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de Pisco a Lurín a suscribirse entre el Estado y la citada empresa;

De conformidad con el artículo 27º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 081-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y el Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa Poliductos del Perú S.A.C., constituida por las empresas Graña y Montero Petrolera S.A. y Oiltanking Perú S.A.C., la Concesión de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de Pisco a Lurín, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución Suprema. El punto inicial del ducto estará ubicado en un área cercana a la Planta de Fraccionamiento de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica y el punto final del ducto estará ubicado en la Planta de Almacenamiento y Despacho en las cercanías de Lurín, en la provincia de Lima, departamento de Lima.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de Pisco a Lurín a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y la empresa Poliductos del Perú S.A.C., con la intervención de las empresas Graña y Montero Petrolera S.A. y Oiltanking Perú S.A.C., el que consta de veintitrés (23) cláusulas y ocho (08) anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a suscribir a nombre del Estado, el Contrato de Concesión a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión referido en el artículo 2º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

240257-3

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SALUD

Autorizan al Seguro Integral de Salud para otorgar cobertura integral para la atención de salud de determinados menores infectados con Hepatitis B

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 568-2008/MINSA

Lima, 18 de agosto del 2008

Vistos, los Oficios Nº 2391-DG-INSN-2008 del Instituto Nacional de Salud del Niño y Nº 1632-2008-J-OPE/INS del Instituto Nacional de Salud, respecto a las investigaciones correspondientes sobre los casos de pacientes contagiados con el virus de hepatitis B; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público; por lo que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, en condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, estando a lo señalado en los documentos de Vistos, un grupo determinado de menores han sido presuntamente contagiados con el virus de Hepatitis B, cuando eran atendidos en el Instituto Nacional de Salud del Niño;

Que, asimismo, debe viabilizarse el financiamiento de la atención integral de la salud que pueda brindar el Seguro Integral de Salud - SIS, a los pacientes afectados, en el marco de sus competencias;

Que, con el fin de permitir la participación del SIS, debemos tener en cuenta que, de conformidad con el literal c) del artículo 33º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, el SIS, en su calidad de organismo público adscrito al Sector Salud, tiene como misión administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual, de conformidad con la política del Sector;

Que, entre otros instrumentos del SIS, el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias es de aplicación obligatoria para todos los establecimientos que reciban financiamiento del SIS, así como los componentes de aseguramiento subsidiado y semisubsidiado, los cuales fueron aprobados con Decreto Supremo Nº 004-2007-SA;

Que, además, en el referido Listado se definieron determinadas exclusiones específicas a los planes y prestaciones señalados anteriormente, entre las cuales se incluye a la *"Secuela de enfermedades infeccionas y parasitarias"*, la cual debería aplicarse en principio al presente caso, impidiendo que los pacientes afectados en el presente caso puedan ser beneficiados con el financiamiento del SIS;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 004-2007-SA, señala que el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias podrá ser modificado y adecuado, mediante Resolución Ministerial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del SIS;

Que, sin perjuicio de determinar la responsabilidad administrativa que tenga el personal médico y asistencial que resulte involucrado, así como imponer las sanciones correspondientes; resulta indispensable que el Ministerio de Salud disponga las acciones necesarias con la finalidad que los pacientes afectados puedan recibir atención integral de salud en los establecimientos de salud de la Red de Salud de las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces y del Ministerio de Salud que correspondan, bajo responsabilidad del Titular de la dependencia; así como efectuar la vigilancia médica de los menores afectados;

Que, en caso que alguno de los menores afectados desarrolle la enfermedad de la hepatitis B, las instituciones señaladas en el considerando precedente, deben brindar el tratamiento médico en forma integral, debiéndose además asumir los gastos que irroguen dichos tratamientos hasta la total e integral recuperación de su salud;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario disponer además que las entidades citadas puedan utilizar los recursos necesarios que demande la atención integral con cargo a los fondos a los que se refiere el numeral 7.5.14 de la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de

Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos – SISMED, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1753-2002-SA/DM, modificada por Resolución Ministerial Nº 367-2005/MINSA;

Con la visación de los Directores Generales de la Dirección General de Salud de las Personas y las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, la Secretaria General, el Jefe del Seguro Integral de Salud, así como del Viceministro de Salud;

De conformidad con el literal l) del artículo 8º, de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Seguro Integral de Salud para que otorgue cobertura integral para la atención de salud de los menores señalados en el Anexo "A" de la presente Resolución, así como de las secuelas de enfermedad que ocasione la Hepatitis B, sin que resulte aplicable la exclusión específica de *"Secuela de enfermedades infecciosas y parasitarias"* al Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2007-SA.

Artículo 2º.- Disponer que el Instituto Nacional de Salud del Niño o cualquier otra Institución de Salud de su Red asistencial, así como los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, efectúen la vigilancia médica de los menores señalados en el Anexo "A" de la presente Resolución, por el tiempo que se requiera; y en caso que alguno de los menores afectados desarrollen la enfermedad de la hepatitis B, brindar el tratamiento médico en forma integral, asumiendo los gastos que irroguen dichos tratamientos hasta la total e integral recuperación de su salud.

Artículo 3º.- Disponer que, cuando resulte necesario el traslado de los menores afectados a la ciudad de Lima, el Ministerio de Salud asumirá los viáticos correspondientes, alojamiento y alimentación, para cada menor afectado y su acompañante, con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Salud del Niño o de las Instituciones de Salud de su Red asistencial.

Artículo 4º.- Facultar a los Titulares de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, a utilizar los fondos a los que se refiere el numeral 7.5.14 de la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos – SISMED, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1753-2002-SA/DM, modificada por Resolución Ministerial Nº 367-2005/MINSA, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 5º.- El Instituto Nacional de Salud del Niño y el Órgano de Control Institucional dependiente de la Contraloría General de la República, informará al Ministro de Salud, del resultado de las investigaciones efectuadas, para la determinación de las responsabilidades correspondientes.

Artículo 6º.- Disponer que la Defensoría de la Salud del Ministerio de Salud sea el órgano encargado de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, debiéndose además hacerse cargo de las coordinaciones que resulten necesarias con los familiares de los niños afectados para su atención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

ANEXO A

Resolución Ministerial Nº 568-2008/MINSA

	Nombre
01	Josué Jesús Miranda Vigo
02	Yanira Angela Palomino Corrales
03	Sebastian Alexander Ríos Meza
04	Nathaly Angellys Guerrero Tanta
05	Verónica Barraza Toledo
06	René Castillo Suárez
07	Oscar Jesús Torres Salinas
08	Jesús Andrés Salazar Barriga
09	María Isabel Escalante Vargas
10	Juan Farfán García
11	Fresia Palacios Gómez
12	Maricielo Mulatillo Herrera
13	Nayeli Guerrero Lavan
14	Camila Díaz Sánchez
15	Christian Tineo Flores
16	Franklin Tavara Vásquez
17	Daniel Salinas Sánchez
18	Luis Joaquin Escobar Condor
19	Milagros Sánchez Sánchez

240258-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 103-2008-MTC

Lima, 18 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Fax Nº 50/2008-DNO/ANTT, del 09.07.08, el Director General de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre del Brasil confirma los días del 20 al 22 de agosto de 2008 para la realización de la V Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT, entre el Perú y el Brasil que se desarrollará en la ciudad de Rio Branco, Estado de Acre, Brasil;

Que, se ha visto por conveniente la participación del señor Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección General de Transporte Terrestre, en la Reunión antes mencionada;

Que, el gasto por concepto de viáticos será asumido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto. El desplazamiento de la ciudad de Puerto Maldonado a la ciudad de Rio Branco, Estado de Acre, Brasil, y viceversa se efectuará vía terrestre no irrogando gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el 11.08.08 la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 01613-2008 de conformidad con lo establecido en el artículo 77º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y la Ley Nº 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección General de Transporte Terrestre, a la ciudad de Rio Branco, Estado de Acre, Brasil, del 19 al 23 de agosto de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos US$ 600.00

Artículo 3º.- Dentro de los siete (07) días calendario de su retorno al país, el referido profesional deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido profesional deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

240257-4

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Oficializan el Emblema del Poder Judicial, crean el Centro de Documentación del Poder Judicial y aprueban las Directivas Nºs. 007, 008 y 009-2008-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 121-2008-CE-PJ

Lima, 29 de abril de 2008

VISTO:

El Oficio Nº 567-2008-CIJ/PJ, cursado por el Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante el oficio antes mencionado se remite a este Órgano de Gobierno el documento denominado "Proyectos 2008 del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial", el mismo que comprende:

a) Propuesta de Oficialización del Emblema del Poder Judicial;
b) Lineamientos para la Publicación de Revistas en las Cortes Superiores de Justicia;
c) Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones de Capacitación de Magistrados;
d) Propuesta de Creación del Centro de Documentación del Poder Judicial (CEDOC-PJ); y,
e) Proyecto de Directiva sobre Registro Sistematizado de las Resoluciones Judiciales expedidas por los Órganos Jurisdiccionales de los Distritos Judiciales y su publicación en la página web del Poder Judicial;

Segundo: Al respecto, cada uno de los proyectos indicados precedentemente tienen por finalidad: **a**) Propuesta de Oficialización del Emblema del Poder Judicial: que el citado emblema sea utilizado en toda comunicación escrita conforme a las especificaciones establecidas en la mencionada propuesta; **b**) Lineamientos para la Publicación de Revistas en las Cortes Superiores de Justicia: establecer pautas metodológicas y formales para las publicaciones de las revistas de las Cortes Superiores de Justicia de la República, uniformizando las características de éstas de acuerdo a los parámetros precisados en el proyecto; **c**) Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones de Capacitación de Magistrados: establecer las competencias para organizar y ejecutar eventos de capacitación, actualización, especialización y programas de inducción dirigidos a magistrados de todos los niveles, con la instauración de Comisiones de Capacitación, así como por especialidad en aquellos Distritos Judiciales que cuenten con más de tres Salas Superiores y Juzgados Especializados y/o Mixtos; siendo el caso que el Centro de Investigaciones Judiciales asume el compromiso de trabajar coordinadamente con las Comisiones de Capacitación, debiendo ser informado periódicamente de las actividades que éstas realicen; **d**) Creación del Centro de Documentación del Poder Judicial (CEDOC-PJ): adscrito al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial bajo la administración y dirección del Centro de Investigaciones Judiciales, contando con el apoyo de la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia; cuyo propósito es organizar y administrar información especializada en impartición y administración de justicia, conforme a la propuesta adjunta, habiéndose previsto la aprobación de un Reglamento para el CEDOC – PJ; **e**) Proyecto de Directiva sobre Registro Sistematizado de las Resoluciones Judiciales expedidas por los Órganos Jurisdiccionales de los Distritos Judiciales y su publicación en la página web del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tanto establece como funciones y responsabilidades del Centro de Investigaciones Judiciales, realizar el registro sistemático de resoluciones judiciales, concordante con la Resolución Administrativa Nº 043-2004-CE-PJ que prescribe que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia deberán remitir al Centro de Investigaciones Judiciales un ejemplar con las resoluciones de las Salas Superiores consentidas o ejecutoriadas, con las excepciones de ley, a efectos que el citado Órgano de Apoyo proceda a ordenarlas conforme a su especialidad; lo que guarda coherencia con la Resolución Administrativa Nº 062-2007-P-PJ, que dispuso la publicación de los autos y sentencias en el Portal Oficial de este Poder del Estado y el Registro Estadístico de Ejecutorias Supremas; por todo lo cual se ha iniciado el Proyecto de Sistematización de Jurisprudencia de las Salas Supremas, con el apoyo de la Cooperación Internacional;

Tercero: Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el Centro de Investigaciones Judiciales ha planteado las siguientes actividades: elaborar términos de referencia de adecuación de software y el desarrollo del aplicativo informático, coordinar con la Gerencia General, según se aprecia en el acápite 5.2 del Proyecto, incorporar un Módulo de Consulta en intranet para magistrados; establecer Programas Pilotos en las Cortes Superiores de Justicia, así como implementar un Plan de Inducción y Capacitación al personal responsable del Archivo; remisión de la información y ejecución de la publicación de las resoluciones judiciales; asimismo, se han establecido los componentes de planeamiento y coordinación, correspondientes a las áreas encargadas del planeamiento, ejecución y seguimiento del proyecto, los componentes de metodología y tecnología, el presupuesto; también se ha indicado que las actividades contenidas en los acápites 5.4 a 5.6 están comprendidos dentro del Plan Operativo Anual del Centro de Investigaciones Judiciales, en coordinación con las áreas responsables de planeamiento;

Cuarto: Que, al respecto, es menester precisar que mediante Resolución Administrativa Nº 194-2003-P-PJ expedida por la Presidencia del Poder Judicial, con fecha 22 de octubre de 2003, se aprobó el "Manual de Comunicaciones Escritas del Poder Judicial", advirtiéndose que en el anexo denominado Modelo de Oficio, se consignó en la parte superior izquierda como logotipo el escudo nacional, consignándose en la parte superior del mismo, República del Perú, y en su parte inferior Poder Judicial; sin embargo, tal logotipo no se ajusta a las indicaciones contempladas en el Decreto Ley Nº 11323, modificado por Ley Nº 24615; en consecuencia, encontrándose el Proyecto presentado según lo normado en la legislación de la materia, corresponde aprobarlo, quedando como consecuencia de ello modificado el logotipo del escudo nacional consignado en el mencionado documento;

Quinto: Que, en cuanto a la propuesta de aprobar el documento denominado Lineamientos para la Publicación de Revistas en las Cortes Superiores de Justicia es del caso precisar que en cuanto al nombre del documento, éste debe ser identificado como Directiva, siendo así como corresponde aprobarlo;

Sexto: Que, en relación a la propuesta identificada como Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones de Capacitación de Magistrados, dada su naturaleza jurídica también resulta necesario que su denominación sea la de Directiva; asimismo, en el punto V que se refiere a la designación de los Integrantes de las Comisiones de Capacitación de Magistrados, se ha consignado que el Presidente de Corte Superior sea quien designe a sus integrantes; sin embargo, en atención a que dicha designación podría ser susceptible de recibir puntaje para una eventual postulación al ascenso, resulta conveniente que el Vocal Superior sea designado por la Sala Plena, mientras que el Juez Especializado o Mixto, y el Juez de Paz Letrado sean designados por sus pares, según el grado al que pertenezcan en Junta de Jueces, lo cual evidentemente otorgaría a dicha

Descargado desde www.elperuano.com.pe

designación una mayor legitimidad y transparencia, que si fuera definida a criterio exclusivo del Presidente de Corte Superior; asimismo, debe anotarse que en el punto VII, se ha previsto la formación de Comisiones de Capacitación de Magistrados en un mismo Distrito Judicial por especialidades; no obstante se ha considerado que tales Comisiones por especialidad, canalicen sus actividades a través de la Comisión General;

Sétimo: Que, en relación al Centro de Documentación del Poder Judicial, es menester precisar que éste resulta necesario por la implicancia que de ello se deriva, en tanto la labor que dicho centro documentario realizaría permitiría concentrar la información vinculada a temas de impartición de justicia; para lo cual será conveniente solicitar su implementación e instalación en el Plan Operativo del Centro de Investigaciones Judiciales del año 2009, que justifique la aprobación del Presupuesto Institucional; debiendo anotarse además que a efectos que el referido Centro de Documentación desarrolle mejor sus funciones, archive también las disposiciones administrativas de carácter general que dicte el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, entre otras dependencias administrativas y/o jurisdiccionales;

Octavo: Que, en cuanto al Proyecto de Directiva para el Registro Sistematizado de las Resoluciones Judiciales expedidas por los Órganos Jurisdiccionales de los Distritos Judiciales y su Publicación en la Página Web del Poder Judicial, se advierte que siendo el objetivo de la citada Directiva coadyuvar a la transparencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, mejorar la gestión del Despacho Judicial, evitar la producción de sentencias contradictorias y lograr la predictibilidad de las sentencias, identificar los conflictos sometidos a conocimiento del Poder Judicial y cuantificar la labor de los órganos jurisdiccionales, en relación a las clases de conflictos y la solución alcanzada, es conveniente que dicho proyecto sea aprobado;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Emblema del Poder Judicial cuyas características y uso se encuentran establecidas en el respectivo Manual de Uso, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Precisar que el "Manual de Comunicaciones Escritas del Poder Judicial" aprobado mediante la Resolución Administrativa Nº 194-2003-P-PJ expedida por la Presidencia del Poder Judicial con fecha 22 de octubre de 2003 en el extremo que se refiere al logotipo del escudo nacional, queda modificado en los términos a que se refiere lo dispuesto en el artículo primero; disponiéndose que el mencionado documento y su modificatoria sean difundidos en todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Crear el Centro de Documentación del Poder Judicial, el cual dependerá del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Aprobar la Directiva Nº 007-2008-CE-PJ, que establece normas para las Publicaciones de Revistas en las Cortes Superiores de Justicia del país, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Aprobar la Directiva Nº 008-2008-CE-PJ que establece normas para la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones de Capacitación de Magistrados, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Aprobar la Directiva Nº 009-2008-CE-PJ, sobre el Registro Sistematizado de las Resoluciones Judiciales expedidas por los Órganos Jurisdiccionales de los Distritos Judiciales y su Publicación en la Página WEB del Poder Judicial, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Sétimo.- Transcríbase la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WÁLTER COTRINA MIÑANO

Nota: Las Directivas Nºs. 007, 008 y 009-2008-CE-PJ, están publicadas en el Portal de Internet del Poder Judicial, www.pj.gob.pe

240099-1

Crean el Fondo Editorial del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 212-2008-CE-PJ

Lima, 30 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el artículo 143º de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que imparten justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Uno de los principales órganos de gobierno y gestión de este Poder del Estado lo constituye el Consejo Ejecutivo, al cual se encuentra adscrito el Centro de Investigaciones Judiciales;

Segundo: Que, el artículo 2º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, desarrollando el artículo antes citado, reconoce a la institución jurisdiccional el ejercicio independiente de sus atribuciones en lo que respecta a aspectos administrativos, económicos, y asimismo, los de índole jurisdiccional. El gobierno judicial, bajo este entendido, debe apostar por desarrollar todas las acciones que sean necesarias para lograr una mejor impartición de justicia, conforme a las atribuciones reconocidas por el derecho objetivo a la institución judicial;

Tercero: Que es política institucional, el fortalecimiento cualitativo del elemento humano y difusión de la creación intelectual, académica e investigativa principalmente de los magistrados y servidores judiciales; por lo que surge la necesidad de crear un espacio para la difusión de obras especialmente relacionadas con el Derecho y la Justicia, que permitan impulsar la reflexión, el análisis intelectual así como la investigación sobre estos temas, divulgando la labor y esfuerzos que viene desarrollando este Poder del Estado, en aras de alcanzar los objetivos de una reforma del sistema de justicia oportuna, efectiva y eficiente, que viabilice un servicio de calidad al país;

Cuarto: Que, desde esa perspectiva, y considerando la enorme responsabilidad que tiene este Poder Judicial de proyectarse positivamente en la comunidad nacional e internacional, el espacio que se considera debe privilegiar principalmente, es el de promover la obra de magistrados y trabajadores de este Poder del Estado, así como también de intelectuales e investigadores del derecho, a fin de estimular la producción científica y académica en materia jurídica, y otros ejes temáticos relacionados con la formación democrática y ciudadana de nuestro país a lo largo de su historia, aunado a su compromiso actual y futuro con la consolidación del Estado Constitucional de Derecho;

Quinto: Que, por tales consideraciones deviene en trascendente la creación del Fondo Editorial del Poder Judicial cuyas publicaciones estarán a disposición de la colectividad local, nacional e internacional;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Fondo Editorial del Poder Judicial, delegándose su administración al Centro de Investigaciones Judiciales.

Artículo Segundo.- Delegar al señor Presidente del Poder Judicial a adoptar las acciones y medidas complementarias que resulten necesarias para la óptima y oportuna consecución de los fines a que se contrae la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial, Biblioteca Nacional del Perú y al Centro

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de Investigaciones Judiciales; para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

240099-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban el Informe Defensorial Nº 136 "La calidad del aire en Lima y su impacto en la salud y la vida de sus habitantes: seguimiento de las recomendaciones defensoriales"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 27-2008/DP

Lima, 18 de agosto de 2008

VISTO:

El Informe Defensorial Nº 136, denominado "La calidad del aire en Lima y su impacto en la salud y la vida de sus habitantes: seguimiento de las recomendaciones defensoriales", elaborado por la Adjuntía para los Servicios Públicos y el Medio Ambiente.

ANTECEDENTES:

El aire es un recurso vital para el desarrollo de la vida humana, por lo que mantenerlo en buen estado es un requisito indispensable para el goce efectivo de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, como el derecho a la vida, a la salud y a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado. Sin embargo, el grave deterioro que ha venido sufriendo este recurso, en gran medida por causa de la actividad humana, viene afectando seriamente a las poblaciones más vulnerables de los sectores económicos más pobres de las principales ciudades del país.

Ante la preocupación por la vulneración de los derechos de las personas causada por la contaminación del aire, la Defensoría del Pueblo publicó el Informe Defensorial Nº 116 titulado "La calidad del aire en Lima y su impacto en la salud y la vida de sus habitantes", aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 0061-2006/DP, del 21 de diciembre de 2006.

Dicho Informe evidenció la relación existente entre la contaminación del aire y su impacto en la salud de la población, analizando asimismo las principales fuentes de contaminación de este recurso y la aplicación y eficacia de los instrumentos de gestión ambiental utilizados por las instituciones del Estado para el mejoramiento de la calidad del aire en nuestra ciudad, emitiendo quince recomendaciones y seis sugerencias dirigidas a la administración pública.

Como parte de la labor de seguimiento de las recomendaciones formuladas en los Informes Defensoriales, la Defensoría del Pueblo, en el año y medio transcurrido desde la aprobación del Informe Defensorial Nº 116, ha venido supervisando las acciones adoptadas por las instituciones involucradas para cumplir con las recomendaciones del Informe Defensorial Nº 116, las cuales son analizadas en el Informe Defensorial Nº 136 "La calidad del aire en Lima y su impacto en la salud y la vida de sus habitantes: seguimiento de las recomendaciones defensoriales".

Sobre la base de dicho análisis, la Defensoría del Pueblo emite una serie de recomendaciones dirigidas al Congreso de la República, a las diversas instancias del Poder Ejecutivo y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el fin de contribuir en la mejora del estado de la calidad del aire en Lima Metropolitana.

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo. La Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo del Estado que tiene la misión de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Así lo establecen el artículo 162 de la Constitución y el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520.

Para lograr su misión, la Defensoría del Pueblo realiza investigaciones conducentes a supervisar los actos de la Administración Pública, que impliquen o puedan implicar una afectación a los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, a través de la formulación de advertencias, recomendaciones, recordatorios y/o sugerencias para las diversas instituciones del Estado cuya gestión pueda verse vinculada con el tema materia de la investigación, supervisando además su cumplimiento, a fin de que se adopten todas las medidas necesarias para mejorar la gestión ambiental del país.

Segundo.- Estado de la calidad del aire en Lima Metropolitana. El Informe Defensorial Nº 116 analizó la situación de la calidad del aire en Lima en base a los datos proporcionados por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), a través de cinco estaciones fijas de monitoreo de calidad del aire durante el período 2000-2005.

Transcurrido más de un año desde la presentación del Informe Defensorial Nº 116, hemos considerado pertinente presentar un análisis de los resultados de los monitoreos de los contaminantes dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas totales en suspensión y partículas menores a 2.5 micras, durante el período 2006-2007, con el fin de medir los avances o retrocesos en materia de calidad del aire en nuestra ciudad en contraste con las conclusiones consignadas en el Informe Defensorial Nº 116.

Entre los contaminantes analizados, el material particulado sigue siendo uno de los principales problemas de contaminación del aire en Lima. Esta situación queda demostrada en todos los valores promedios (anuales) obtenidos en todas las estaciones de monitoreo en relación a las partículas menores a 2.5 micras ($PM_{2.5}$), los cuales superan el valor referencial del Estándar Nacional de Calidad de aire, establecido en 15 ug/m^3 y los valores consignados en la guía de la Organización Mundial de la Salud (OMS), equivalentes a 10ug/m^3.

De la misma manera los valores registrados en casi todas las estaciones de monitoreo en relación a las Partículas Totales en Suspensión superan ampliamente el estándar establecido por la *Environmental Protection Agency* (EPA), equivalente a 75 ug/m^3.

Cabe añadir, que a partir del año 2007, la DIGESA ha comenzado a monitorear el material particulado menor a 10 micras (PM_{10}), el cual no había sido analizado en el Informe Defensorial Nº 116, debido a que no había un registro sobre el mismo. De la data que nos ha sido proporcionada, debemos señalar que sólo en el año 2007 los datos proporcionados en las tres estaciones de monitoreo indican que la concentración de este contaminante excede el estándar anual, igual a 50 ug/m^3; superando además el valor consignado en la guía de la OMS, igual a 20 ug/m^3.

Este análisis evidencia que las medidas dirigidas a atacar las fuentes de emisión de estos contaminantes no han sido lo suficientemente eficaces, ya que los mismos resultados se desprenden del análisis realizado en el Informe Defensorial Nº 116, el cual señala que durante el período 2000-2005 se superaron los estándares mencionados.

Tercero.- Implementación del Plan Maestro de Transporte Urbano para Lima y Callao. El Informe Defensorial Nº 116 muestra que los principales problemas a nivel de transporte público residen en la sobreoferta y antigüedad de las unidades de transporte, en la congestión vehicular, en la inexistencia de estándares mínimos que deben cumplir las unidades de transporte, en la demora en el tiempo de viaje, en el sobredimensionado servicio de taxis y en el irregular servicio de colectivos.

Con relación a la sobreoferta del transporte público, la ciudad de Lima mantiene operativas una cantidad de unidades de transporte mayor a la necesaria para satisfacer la demanda. Según el Plan Maestro de Transporte Urbano para el área metropolitana de Lima y Callao, la oferta de unidades de transporte público urbano formal está conformada por un total de 54,531 unidades vehiculares, de las cuales sólo la tercera parte sería suficiente para atender la demanda de pasajeros en la ciudad de Lima. Tal sobreoferta de vehículos trae como consecuencia el desperdicio de combustible, el incremento de la contaminación y la dilación de tiempo para el desplazamiento de los vehículos.

Con el fin de buscar soluciones a este problema, el Informe Defensorial Nº 116 señaló la importancia de racionalizar la

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

oferta del transporte público y, en ese sentido, se destacó que el Plan Maestro de Transporte Urbano era el instrumento más adecuado para lograr este objetivo. Por tal motivo, la Defensoría del Pueblo recomendó a la Municipalidad Metropolitana de Lima proceder a la implementación del Plan Maestro de Transporte Urbano para el Área Metropolitana de Lima y Callao.

En respuesta a dicha recomendación, la Municipalidad Metropolitana de Lima informó que actualmente está implementando el proyecto "El Metropolitano" con el fin de racionalizar el transporte público urbano, cuyo diseño se basó en el Plan Maestro de Transporte Urbano y en el Estudio de Corredores Complementarios.

Para la construcción y habilitación de dicho sistema, la Municipalidad Metropolitana de Lima deberá invertir en infraestructura, mientras que la adquisición de los buses y los respectivos servicios para su puesta en marcha correrán a cuenta de los operadores o empresas privadas, quienes se encontrarán obligados a utilizar Gas Natural Vehicular (GNV) u otro combustible diferente al diesel, para reducir la emisión de contaminantes en el aire.

Respecto a la ejecución de este proyecto, debemos señalar que si bien su ejecución es el primer paso para el ordenamiento del transporte público actual, esta propuesta resulta insuficiente para la solución del problema del transporte público en Lima, dado que únicamente atenderá al 7% de la demanda total.

Ante esta situación, es fundamental que la Municipalidad Metropolitana de Lima implemente otras medidas para el descongestionamiento del servicio de transporte público, propuestos en el Plan Maestro de Transporte Urbano para Lima y Callao u otro estudio que considere de manera integral el problema del transporte urbano en la ciudad de Lima.

Cuarto.- Diseño de mecanismos que incentiven la reconversión de las unidades de transporte a Gas Licuado de Petróleo y a Gas Natural Vehicular. El Informe Defensorial Nº 116 señaló que el GNV y el Gas Licuado de Petróleo (GLP) son combustibles cuya utilización podría reducir la producción de agentes contaminantes en el aire, en comparación con otros combustibles como el diesel y las gasolinas.

En ese sentido, la promoción en el uso del GNV y GLP en el transporte local puede traer consigo la reducción de los contaminantes que se emiten al aire y por ende, la disminución del riesgo a la vulneración del derecho a la salud de la población. Por ello, la Defensoría del Pueblo consideró que la Municipalidad Metropolitana de Lima podría valerse de mecanismos administrativos y económicos para beneficiar el consumo de este tipo de combustibles. Así, la Defensoría del Pueblo recomendó a la Municipalidad Metropolitana de Lima el diseño de mecanismos que incentiven la reconversión de las unidades de transporte a GLP y a GNV.

De acuerdo con lo informado sobre este tema, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha elaborado el "Plan de Chatarrización Vehicular para Lima Metropolitana", cuyo objetivo es racionalizar la sobreoferta vehicular de 27,000 unidades a 10,000, aproximadamente, para el año 2012. Para lograr dicho objetivo, la Municipalidad viene formulando un proyecto de ordenanza que busca establecer una reducción progresiva del límite de antigüedad de las unidades de transporte público, de treinta y cinco a quince años, en los siguientes cinco años.

Asimismo, la Municipalidad ha planeado otorgar al propietario del vehículo a ser destruido, un pago aproximado de US$ 1,000 a US$ 3,000 dólares americanos como compensación por la pérdida de su vehículo. Respecto a esta medida, la Defensoría del Pueblo considera que es necesario que la Municipalidad determine un pago adecuado a cada uno de los vehículos que serán chatarrizados, a fin de evitar que dichos vehículos sean destinados a otro fin o sigan prestando servicios en otras ciudades del país.

Quinto.- Diseño de mecanismos que incentiven el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) vehiculares. Otras medidas que recoge el Informe Defensorial Nº 116 para mejorar la calidad del aire en Lima es la verificación del buen funcionamiento de los vehículos y del cumplimiento de los LMP vehiculares por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Frente a esta situación, la Defensoría del Pueblo recomendó el diseño de mecanismos que incentiven el cumplimiento de los LMP vehiculares.

Con relación a este tema, el instrumento para verificar el cumplimiento de los LMP vehiculares es el sistema de las revisiones técnicas, cuya adecuada ejecución es imprescindible para determinar si los vehículos se encuentran en condiciones idóneas para su funcionamiento y para supervisar si cumplen o no con los LMP. Dada la importancia de seguir llevando a cabo estas supervisiones, es que se hace necesario que la controversia existente entre la Municipalidad y la empresa concesionaria se resuelva lo más rápidamente, a fin de no obstaculizar la ejecución de este sistema y verificar el cumplimiento de los LMP.

Adicionalmente, la Municipalidad informó que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza Nº 1109-2007, ha previsto dictar una Ordenanza que promueva la introducción de vehículos que utilicen GNV, para los casos en que las empresas de transporte requieran completar la capacidad de su flota. La utilización del GNV de los vehículos de transporte urbano permitirá el cumplimiento de los LMP vehiculares. Sin embargo, dichas acciones hasta la fecha de cierre del Informe Defensorial Nº 136 no habían sido adoptadas.

Sexto.- Incorporación de criterios ambientales al Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). El Informe Defensorial Nº 116 mostró que la cuantía del ISC aplicable a la venta de la producción y la importación de combustibles incentivaba la adquisición de aquellos combustibles que producen mayor contaminación y riesgo a la salud de la población. Si bien el costo de producción del diesel era mayor que las gasolinas de 84, 90, 95 y 97 octanos, el ISC gravaba con mayor carga tributaria a éstas últimas, elevando con ello su precio final. De este modo, el precio final del diesel resultaba menor al de las gasolinas, favoreciendo la venta del combustible más contaminante.

Ante esta situación, el Congreso de la República promulgó la Ley Nº 28694, la cual planteó incrementar la tasa del ISC a los combustibles más contaminantes y se dispuso que a partir del 1 de enero de 2008, el MEF determinaría el nuevo ISC a los combustibles, introduciendo progresivamente el Índice de Nocividad que debía aprobar el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), hasta incorporarlo plenamente el año 2016. En ese mismo sentido, en el Informe Defensorial Nº 116, la Defensoría del Pueblo recomendó al MEF la incorporación de criterios ambientales y de salud en la fijación del ISC de los combustibles, de manera que se incentive el uso de combustibles menos contaminantes como el GLP y el GNV.

Es así que en el mes de diciembre del año 2007, mediante Decreto Supremo Nº 211-2007-EF, el MEF aprobó los montos fijos anuales del ISC aplicable a los combustibles, considerando el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad de los combustibles, para el período 2008-2016. A pesar de dicha disposición, en junio de 2008, el Ministerio aprobó el Decreto Supremo Nº 071-2008-EF que sustituyó el Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, estableciendo un monto de S/. 0.39 por concepto de ISC para cada galón de diesel. Con lo cual, el monto del ISC de los combustibles diesel no ha tomado en cuenta lo dispuesto en la Ley Nº 28694 y ha dejado de lado los montos fijos determinados en el Decreto Supremo Nº 211-2007-EF, demostrando con ello que la aprobación de dicho Decreto Supremo no tuvo efectos concretos.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo considera que el MEF debe buscar fórmulas que permitan la progresiva incorporación de criterios ambientales y de salud en la determinación del ISC, sin que ello necesariamente tenga un impacto significativo en los índices de inflación. Asimismo, la contaminación ambiental provoca distorsiones y fallas en los mercados, los cuales pueden y deben ser prevenidos y corregidos usando instrumentos económicos como el ISC.

Séptimo.- Definición de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) en la Ley General del Ambiente. El Informe Defensorial Nº 116 señaló que la definición del ECA establecido en la Ley General del Ambiente debía ser modificado dado el carácter permisivo que implica consignar el término "riesgo significativo" para determinar los valores de los contaminantes. La utilización de dicho término deja abierta la posibilidad de establecer valores que permitan medianas e incluso altas probabilidades de causar daños a la salud, no siendo acorde con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, consagrado en la Constitución Política del Estado.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo recomendó al Congreso de la República la modificación del artículo 31º inciso 1) de la Ley General del Ambiente que define los ECA, así como de otros dispositivos legales, de manera que se contemple, en dicha definición, una adecuada protección del derecho a la salud de los ciudadanos y ciudadanas.

Hasta la fecha de cierre del Informe Defensorial Nº 136, la Defensoría del Pueblo no ha tenido noticia de ningún proyecto de ley que implique la modificación del artículo 31º de la Ley General del Ambiente.

Octavo.- Precisión en el marco legal de las revisiones técnicas obligatorias. Otro aspecto considerado por la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial Nº 116 fue la falta de claridad en las competencias del MTC y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con relación a

las revisiones técnicas que se debían llevar a cabo en la capital.

Según el Reglamento Nacional de Vehículos, el MTC es el responsable de determinar la cantidad y localización de las plantas de revisiones técnicas, otorgar las concesiones a las empresas encargadas de prestar el servicio de revisiones técnicas, supervisarlas y autorizar su funcionamiento. Sin embargo, la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la entidad encargada de verificar y controlar el funcionamiento de los vehículos automotores mediante las revisiones técnicas.

En vista de este conflicto, la Defensoría del Pueblo recomendó al Congreso de la República que precise el marco legal de las revisiones técnicas obligatorias, a fin de lograr su inmediata implementación, teniendo en cuenta: (i) el papel del MTC como ente rector del sistema de transporte público en el Perú, debiéndose fijar el alcance de sus competencias normativas, ejecutivas y de supervisión en el ámbito nacional; (ii) la necesidad de establecer los estándares de las plantas de revisiones técnicas a fin de lograr un nivel de exigencia homogéneo en todo el país y, (iii) la dimensión económica de las revisiones técnicas en lo referido a la rentabilidad, tanto privada como pública, lo cual debería conducir a no cerrar la posibilidad a mecanismos alternativos a la concesión, sin negar esta figura.

En respuesta a dicha problemática, el Congreso de la República aprobó la Ley Nº 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares. Esta norma define las competencias entre el MTC y la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de revisiones técnicas, al otorgarle al primero de ellos, la rectoría del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el cual tiene como objeto certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa, a fin de garantizar la seguridad del transporte y brindar condiciones ambientales que sean saludables para la población.

Noveno.- Modificación de la regulación sobre la aprobación de los Estándares de Calidad Ambientales y los Límites Máximos Permisibles. A la fecha de presentación del Informe Defensorial Nº 116, el procedimiento para la aprobación de los ECA y LMP se encontraba establecido en el Decreto Supremo Nº 044-98-PCM, Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.

El procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación de los ECA y LMP establecido en la norma no facilitaba su aprobación oportuna. Asimismo, no otorgaba a la autoridad de salud un rol especial en la elaboración de los ECA primarios del aire, los cuales tienen como finalidad central proteger la salud de la población.

Adicionalmente, los ECA del aire aprobados por el Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM contienen valores superiores a lo recomendado por la OMS, los cuales nos permitieron afirmar que nuestros estándares no proporcionan una adecuada protección ni al ambiente ni a la salud de las personas. En vista a estas consideraciones, la Defensoría del Pueblo recomendó a la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) la modificación del Reglamento para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, de manera que (i) en la elaboración de los ECA prime el criterio de protección a la salud y el medio ambiente; (ii) se dote a la autoridad de salud de mayores facultades dentro del procedimiento de aprobación de los ECA, de manera que pueda resolver los posibles desacuerdos al interior de los Grupos de Estudio Técnicos; (iii) se dote de mayor celeridad al procedimiento de elaboración y aprobación tanto de los ECA como de los LMP, estableciendo consecuencias concretas al incumplimiento de los sectores; (iv) se desarrollen las nuevas disposiciones introducidas por la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la Ley General del Ambiente respecto de las facultades del CONAM como director del proceso, y; (v) se incluyan mecanismos para la aplicación progresiva de los estándares ambientales, siempre que establezcan altos niveles de protección.

Mediante Decreto Supremo Nº 033-2007-PCM, la PCM aprobó la modificación del Reglamento para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, el cual establece un nuevo procedimiento para la aprobación de estos instrumentos con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en la Ley Nº 28817. Este nuevo procedimiento simplifica y agiliza la producción de proyectos de propuestas de ECA y LMP. Pese a ello, no hay celeridad en la aprobación de dichos instrumentos en materia de emisiones, hecho que cuestiona la eficiencia del procedimiento simplificado.

Con la reciente creación del Ministerio del Ambiente y las funciones que le han sido encargadas en materia de aprobación de los estándares ambientales, dicha entidad y no los sectores competentes será la encargada de elaborar, aprobar y exigir el cumplimiento de los LMP. En ese sentido, esperamos que el Ministerio del Ambiente priorice la aprobación de este tipo de normas, que son la piedra angular de la gestión ambiental.

Décimo.- Aprobación del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Ante la necesidad de uniformizar los procedimientos administrativos de las evaluaciones ambientales de los diversos sectores, se promulgó la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. La plena efectividad de esta norma está condicionada a la aprobación de su reglamento, cuyo plazo de aprobación venció el 7 de junio de 2001. Por tal motivo, la Defensoría del Pueblo consideró pertinente instar a la PCM para que en el plazo más breve posible apruebe el referido reglamento.

Desde la publicación del Informe Defensorial Nº 116, la PCM no ha aprobado aún el reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, a pesar de haber transcurrido más de siete años desde la publicación de dicha norma.

Undécimo.- Aprobación de los Límites Máximos Permisibles. Con la publicación de la Ley Nº 28817, se ordenó al CONAM la elaboración y revisión de los ECA y LMP en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la vigencia de la Ley, es decir a finales de julio del 2008. Dicha obligación fue consignada en el Informe Defensorial Nº 116, al haberse recomendado a los Ministerios de los sectores productivos la elaboración de los LMP faltantes en el plazo señalado en la Ley Nº 28817.

De acuerdo con dicha norma, el CONAM elaboró un Cronograma de Priorizaciones para la aprobación progresiva de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles. Sin embargo, a la fecha sólo se han aprobado dos LMP para efluentes líquidos. Esperamos que el Ministerio del Ambiente, que ahora es el competente para determinar los LMP, pueda aprobar estos instrumentos en el menor plazo posible.

Duodécimo.- Vigilancia de todos los contaminantes determinados en el ECA del aire. A la fecha de emisión del Informe Defensorial Nº 116, la red de monitoreo a cargo de DIGESA, no producía información sobre algunos contaminantes considerados en el ECA del aire, como el ozono, monóxido de carbono y el sulfuro de hidrógeno. Ante esta situación, la Defensoría del Pueblo recomendó al Ministerio de Salud la optimización de la red de monitoreo mediante la vigilancia de todos los contaminantes considerados en dicho instrumento ambiental.

Actualmente, las cinco estaciones de monitoreo que tiene a su cargo DIGESA vigilan cuatro de los ocho contaminantes establecidos en el ECA del aire, como son: material particulado menor a 10 micras (PM_{10}), material particulado menor a 2.5 micras ($PM_{2.5}$), dióxido de azufre (SO_2) y dióxido de nitrógeno (NO_2). Los contaminantes no monitoreados son: el monóxido de carbono (CO), sulfuro de hidrógeno (H_2S), ozono (O_3) y plomo (Pb).

Con relación a estos contaminantes, la DIGESA ha manifestado que a partir del año 2008, la estación CONACO monitoreará el contaminante monóxido de carbono. Sin embargo, en lo que va de este año la DIGESA no ha presentado los resultados de dicho monitoreo.

Ahora bien, respecto a los contaminantes sulfuro de hidrógeno y ozono, debemos señalar que dicha entidad considera que su medición no es prioritaria, motivo por el cual ésta no se lleva a cabo. Con relación al plomo, la DIGESA señaló que su análisis no se efectuará permanentemente, debido a que se ha constatado que su nivel se encuentra por debajo de los valores establecidos en el ECA del aire.

Decimotercero.- Aumento del número de estaciones de monitoreo y evaluación del impacto de la contaminación en la salud de la población con énfasis en los grupos vulnerables. La red de monitoreo debe producir información continua sobre el monitoreo de los contaminantes y para ello es necesario que los equipos se encuentren ubicados permanentemente en sus respectivas estaciones. No obstante lo anterior, a la fecha del Informe Defensorial Nº 116, el monitoreo realizado por DIGESA no era continuo, dado que los equipos eran trasladados para atender las necesidades de medición en otras ciudades del país y no contaban con equipos para reemplazar a aquellos que presentaban desperfectos o se encontraban en mantenimiento. Asimismo, la Defensoría del Pueblo evidenció la reducida cantidad de estaciones de monitoreo con que cuentan las ciudades de Lima y Callao, las cuales deberían ser quince, de acuerdo al Informe de la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire elaborado en el año 2000 por el Comité de Gestión de la Iniciativa Aire Limpio para Lima y Callao.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

La necesidad de obtener información continua se presenta dado que a partir de ella se pueden realizar estudios epidemiológicos, los cuales permiten vigilar la salud de la población y/o realizar estudios de modelación, fundamentales para disponer de medidas preventivas ante un evento de contaminación atmosférica grave. Esta escasez de información continua fue evidenciada oportunamente en el Informe Defensorial Nº 116.

Ante dicha situación, se recomendó al Ministerio de Salud el aumento del número de estaciones de monitoreo, así como monitorear el impacto de la contaminación en la salud de la población, con especial énfasis en niños menores de cinco años, adultos mayores y grupos de trabajadores que por la labor se encuentran más expuestos a los contaminantes.

Con relación al aumento del número de estaciones de monitoreo, hemos tomado conocimiento que DIGESA ha presentado algunos proyectos a organismos internacionales con el fin de requerir la ampliación de su presupuesto institucional para la adquisición de nuevos equipos de monitoreo. Sin embargo, aún se mantienen las cinco estaciones de monitoreo para la vigilancia de la calidad del aire en Lima y Callao.

Por otro lado, la Dirección General de Epidemiología viene realizando el monitoreo permanente de la salud de la población -con énfasis en los grupos más vulnerables como son los niños menores de cinco años- analizando e interpretando la información recopilada semanalmente sobre la situación o tendencias de las enfermedades respiratorias o de los eventos sujetos a notificación obligatoria o para la presentación de informes técnicos de brotes y otras emergencias sanitarias, la cual es difundida a través de Boletines. Sin embargo, no se viene llevando a cabo el monitoreo de los impactos o efectos de la contaminación del aire en la población, especialmente de los grupos más vulnerables.

Decimocuarto.- Regulación sobre compuestos orgánicos volátiles que afectan a los trabajadores. Los compuestos orgánicos volátiles son contaminantes con altos niveles de toxicidad y elevado potencial cancerígeno. Dentro de este grupo de sustancias se destaca el benceno, presente en forma natural en el petróleo y, en mayor concentración cuando éste es refinado para producir gasolina de alto octanaje. La exposición prolongada a este compuesto puede producir alteraciones en la médula de los huesos y una disminución del número de glóbulos rojos, lo que a su vez puede provocar anemia. Asimismo, puede ocasionar hemorragias y afectar el sistema inmunológico, aumentando la probabilidad de contraer infecciones.

En nuestro país, los trabajadores que prestan servicios en las estaciones que expenden combustible se encuentran expuestos a este tipo de compuesto. Para controlar sus niveles de emisión, se requiere de un estándar ambiental y de su respectiva medición y fiscalización. Ante esta preocupación, a través del Informe Defensorial Nº 116, la Defensoría del Pueblo recomendó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que considere la regulación sobre compuestos orgánicos volátiles que afectan a algunos sectores de trabajadores, tales como quienes laboran en las estaciones de combustibles.

En respuesta a dicha recomendación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señaló que en la actualidad se cuenta con disposiciones que protegen a los trabajadores expuestos a sustancias tóxicas, entre las cuales se encuentran el Decreto Supremo Nº 009-2005-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Decreto Supremo Nº 42-F, Reglamento de Seguridad Industrial, siendo esta última norma la que regula lo concerniente a las sustancias peligrosas y ofensivas en el sector industrial, considerándose los compuestos orgánicos volátiles dentro de ellas.

Con relación al Reglamento de Seguridad Industrial, existe la necesidad de que esta norma sea actualizada, ya que el vigente fue aprobado en 1964 en el marco de la derogada Ley Nº 13270 Ley de Promoción Industrial, dado que en las últimas cuatro décadas han ocurrido una serie de cambios e innovaciones tecnológicas en las actividades industriales, que no encuentran un respaldo en las regulaciones vigentes. Asimismo, resulta evidente que la investigación médica ha evolucionado en los últimos 40 años y, es de esperar que se hayan descubierto nuevos impactos sobre la salud, y por lo tanto definido nuevos estándares de exposición.

Por su parte, el Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo Nº 015-2005-SA, aprobó los valores límites permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo, los cuales son aplicables a todos los ambientes de trabajo donde se utilicen estos compuestos. Entre dichos valores se encuentra el benceno como un agente químico cancerígeno, cuyo límite permisible para una jornada de 8 horas es de 0.5 ppm y/o 1.6 mg/m^3 (TWA). Sin embargo, este valor límite es considerado un valor máximo referencial, motivo por el cual es necesario que dichos valores tengan la calidad de "obligatorios", en tanto fijan un tope máximo por encima del cual no deben permitirse su presencia en el ambiente de trabajo.

Asimismo, consideramos necesario que el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo reconozca el cumplimiento de los límites permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo como valores obligatorios que deben ser respetados para salvaguardar la salud de los trabajadores ante la exposición de contaminantes tóxicos en su ámbito laboral, sin perjuicio de que cada sector pueda regular con mayor detalle las medidas de seguridad para sus trabajadores, aplicables a los compuestos orgánicos directamente relacionados con su sector.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario señalar que existen disposiciones específicas aplicables a los trabajadores que laboran en estaciones de combustibles como el recientemente aprobado Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos. Dicha norma establece la obligación de que cada instalación de hidrocarburos asegure que sus operaciones se desarrollen sin exposición a contaminantes que produzcan molestias y/o daños a la salud del personal, teniendo como referencia los valores de los límites permisibles para agentes químicos en ambientes de trabajo establecidos por el Ministerio de Salud y, en caso no estén contemplados en la legislación vigente, se deben aplicar los límites permisibles establecidos por la *Occupational Safety and Health Administration* (OSHA), siendo la entidad competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento del referido Reglamento, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

Decimoquinto.- Diseño e implementación de una estrategia para reducir la exposición prolongada a la contaminación del personal de la Policía de Tránsito. Uno de los grupos más vulnerables y afectados por la contaminación del aire es el personal de la policía de tránsito, cuyo campo de labores son las avenidas y calles de la ciudad, hecho que los expone constantemente a las emisiones producidas por los vehículos automotores, repercutiendo considerablemente en su salud, como se ha demostrado en diversos estudios realizados.

Ante esta situación, a través del Informe Defensorial Nº 116, la Defensoría del Pueblo recomendó al Ministerio del Interior el diseño e implementación de un sistema que proporcione información sobre las patologías relacionadas con la contaminación del aire que afecta principalmente a la Policía de Tránsito. En ese sentido, se sugirió que la hoja médica de registro de atención de salud detalle la unidad en la que el personal presta el servicio. Asimismo, la Defensoría recomendó el diseño e implementación de una estrategia dirigida a reducir la exposición prolongada a la contaminación del personal de la Policía de Tránsito, sobre la base de la información de las zonas más contaminadas. Así, por ejemplo, se sugirió la rotación del personal, la distribución de mascarillas de protección personal y la realización de charlas informativas para promover su uso por la Policía de Tránsito en las zonas con mayor tráfico vehicular.

En respuesta a la recomendación formulada, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú nos informó que dentro de las actividades propuestas para el año 2008, la entidad evaluará y supervisará la hoja médica de registro y admisión para la atención de salud, en la cual se detallará la unidad donde presta servicios el personal de la institución. Asimismo, nos indicaron que estaba en proceso de elaboración un Plan de Acción de Salud, una de cuyas actividades es el seguimiento de patologías a cargo del Departamento de Neumología del Hospital de la Policía Nacional del Perú "Luis N. Sáenz", a partir de una encuesta al personal de tránsito que incluirá la sintomatología respiratoria al inicio y al término del servicio.

Si bien la Policía Nacional del Perú tiene planeado iniciar acciones para obtener mayor información sobre los impactos de los contaminantes en la salud de su personal, la Defensoría del Pueblo considera que aún no se han concretado dichas acciones, lo cual podría generar un incremento en la magnitud de los afectados como de las enfermedades que se han venido reportando en el personal de tránsito.

Decimosexto.- Adquisición de patrones para la calibración de los equipos de vigilancia de la calidad del aire. A fin de establecer si el estado de la calidad del aire en la ciudad de Lima cumple con los límites propuestos en el ECA del aire aprobado, se requiere contar con equipos de monitoreo en buen estado de conservación y debidamente calibrados. Sin embargo, a la fecha de presentación del Informe Defensorial Nº 116, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (INDECOPI) no tenía la capacidad para calibrar los equipos de medición de la calidad del aire y de las emisiones, ya que no contaba con gases patrones de referencia para contaminantes del aire.

Ante ello, la Defensoría del Pueblo recomendó al INDECOPI la adquisición de gases patrones para realizar la calibración de equipos de vigilancia de la calidad del aire y su medición de emisiones, u otro mecanismo que garantice su adecuada calibración.

En respuesta a la recomendación formulada, INDECOPI informó que han adquirido los respectivos gases patrones certificados para asegurar la calibración de los instrumentos de medición de emisiones de gases vehiculares, los cuales han entrado en operación desde febrero de 2008, para atender la verificación de los analizadores de gases vehiculares.

Decimoséptimo.- Vigilancia del cumplimiento del Cronograma de Reducción Progresiva del Contenido de Azufre en los Combustibles Diesel. Uno de los principales factores que contribuye al deterioro de la calidad del aire en Lima es la cantidad de azufre que contienen los combustibles diesel. El azufre es un elemento que se encuentra naturalmente en los combustibles y al ser quemado durante la combustión se transforma en dióxido de azufre y material particulado, contaminantes nocivos para la salud humana.

Mediante Decreto Supremo Nº 025-2005-EM, el MEM aprobó el Cronograma de Reducción Progresiva del Contenido de Azufre en los Combustibles diesel 1, diesel 2 y diesel 2 especial, estableciéndose una primera reducción de 3000 ppm, 5000 ppm y 500 ppm, a los 60 días calendario posteriores a la vigencia de la presente norma, respectivamente. Asimismo, se estableció una segunda y final reducción a 50 ppm para el año 2010.

De acuerdo con los alcances de la norma, la entidad encargada de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de dicho cronograma era OSINERGMIN, función que la Defensoría del Pueblo creyó conveniente recordar para efectos que dicha entidad dé cumplimiento a sus funciones de fiscalización.

En respuesta a dicho recordatorio, OSINERGMIN nos indicó que desde el año 2005, viene llevando a cabo la supervisión del contenido de azufre en el diesel 2 de las plantas y refinerías a nivel nacional. Sin embargo, cabe indicar que no hemos tenido acceso a información que nos permita constatar el cumplimiento del cronograma para los combustibles diesel 2 especial y diesel 1, a pesar de haberla solicitado en marzo del 2008.

Decimoctavo.- Ajuste de plazos con vistas a producir combustibles menos contaminantes. El MEM aprobó el Cronograma de Reducción Progresiva del contenido de azufre en el combustible diesel 1 y 2, a partir del cual será exigible la utilización de los combustibles diesel con un contenido 50 ppm de azufre para el año 2010. Sin embargo, considerando la preocupación por anticipar la reducción del azufre en el diesel, mediante el Informe Defensorial Nº 116, la Defensoría del Pueblo instó a PETROPERU y RELAPASA a ajustar sus plazos con vista a producir un combustible compatible con el derecho a la salud de las personas lo antes posible.

Al respecto, PETROPERU nos informó que había elaborado un proyecto que contiene básicamente la ampliación de la capacidad actual de sus unidades de procesamiento y había previsto la instalación de nuevas unidades de conversión con el fin de modernizar la refinería Talara y de esa manera, mejorar la calidad de los combustibles diesel y gasolina que vende en el país. Sin embargo, aún no se cuenta con información que permita establecer si PETROPERU cumplirá con lo normado en el Cronograma de Reducción Progresiva del contenido de azufre, antes del plazo previsto.

Con respecto a la empresa internacional REPSOL YPF, que tiene a su cargo la refinería La Pampilla RELAPASA, debemos señalar que no hemos tomado conocimiento que dicha empresa venga implementando medidas para la adecuación de su combustible a 50 ppm, antes del plazo establecido por la norma, es decir antes del 1 de enero de 2010.

Decimonoveno.- Cumplimiento del compromiso asumido en los programas anuales de aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles. A la fecha de la presentación del Informe Defensorial Nº 116, el país contaba con pocos LMP para fuentes fijas de emisiones.

Ante dicho escenario, el Ministerio de la Producción se comprometió a elaborar LMP para dichas actividades durante los Programas Anuales del período 2000-2005. Sin embargo, desde ese entonces, no se ha cumplido con elaborar los LMP establecidos para los Programas Anuales de los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005.

En vista de lo cual, la Defensoría del Pueblo le recordó al Ministerio de la Producción, a través del Informe Defensorial Nº 116, su compromiso asumido en los Programas Anuales de Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, y en especial los referidos a la aprobación de los LMP de emisiones para actividades pesqueras.

Al respecto, tuvimos conocimiento que el Ministerio de Producción incorporó en el Cronograma de Priorizaciones para la Aprobación Progresiva de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, su compromiso para elaborar algunos LMP para emisiones, que incluye los LMP de emisiones del sector pesquería. Sin embargo, hasta la fecha dicho Ministerio no ha logrado cumplir con los plazos previstos en el Cronograma de Priorizaciones para la elaboración de los LMP para las emisiones del sector pesquería y para las emisiones de la industria de hierro y acero, los cuales vencieron en marzo y diciembre del 2007, respectivamente.

Adicionalmente, debemos señalar que los compromisos asumidos por el Ministerio de la Producción en los Programas Anuales, que no han sido incorporados en el Cronograma de Priorizaciones para la Aprobación Progresiva de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles son los LMP para emisiones en las industrias textiles, fundiciones, cerámicas/ladrilleras; y, los LMP para emisiones de plomo en el sector industrial. En este sentido, urge que el Ministerio del Ambiente considere dentro de su agenda la aprobación de los mismos.

Vigésimo.- Revisión quinquenal de los Estándares de Calidad Ambiental del aire. El derogado Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles establecía la posibilidad de que los ECA y LMP sean revisados después de cinco años contados desde su aprobación, en casos debidamente sustentados, siendo el CONAM el responsable de su promoción.

Durante la vigencia del citado Reglamento se aprobaron el ECA del aire, los LMP de los subsectores cemento, cerveza, papel y curtiembre y los LMP de vehículos automotores que circulan en la red vial, los cuales ya cumplieron cinco años desde su aprobación sin que estos sean actualizados. Por este motivo, el Informe Defensorial Nº 116 decidió recordar al CONAM su facultad para propiciar la revisión quinquenal de los estándares ambientales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles (Decreto Supremo Nº 044-98-PCM).

Aunque dicha facultad ya no se encuentra estipulada de manera expresa en el Procedimiento vigente de aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, ello no excluye la posibilidad que dicha instancia revise tales instrumentos, puesto que la Ley General del Ambiente otorga a la autoridad ambiental nacional la función de dirigir el proceso de revisión de dichos instrumentos sin precisar el momento en que podrá ejecutar dicha facultad.

Vigésimo primero.- Aprobación y Aplicación de estándares internacionales. El Informe Defensorial Nº 116 recordó al CONAM su facultad de aprobar la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional en aquellos casos en que no existan LMP equivalentes aprobados en el país. Facultad que, lamentablemente, no ha sido ejercida a pesar de la imperiosa necesidad de contar con este tipo de instrumentos para que el Estado pueda ejercer su facultad fiscalizadora y sancionadora.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial Nº 136, "La calidad del aire en Lima y su impacto en la salud y la vida de sus habitantes: seguimiento de las recomendaciones defensoriales".

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima:

1. Precisar los alcances y aspectos técnicos, sociales y económicos del Plan de Chatarrización Vehicular para Lima Metropolitana, a fin de que éste pueda ser acogido por la mayor cantidad de transportistas.
2. La completa implementación del Plan Maestro de Transporte Urbano para el área metropolitana de Lima y Callao, o de otro que considere de manera integral el problema del transporte urbano en la capital.
3. Realizar todas las gestiones que sean necesarias para solucionar a la brevedad posible, el conflicto con la empresa concesionaria encargada del sistema de revisiones técnicas, a fin de facilitar la búsqueda de alternativas para su implementación.

Artículo Tercero.- RECORDAR al Ministerio de Economía y Finanzas el cumplimiento del mandato contenido en la Ley Nº 28694 Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diesel, especialmente en lo referido a la actualización anual de los montos fijos del Impuesto Selectivo al Consumo, en función a la nocividad de los combustibles.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo Cuarto.- REITERAR la recomendación dirigida al Congreso de la República a efectos de que se modifique el artículo 31º inciso 1) de la Ley General del Ambiente, que define los Estándares de Calidad Ambiental, con la finalidad de que la nueva definición guarde coherencia con una adecuada protección del derecho a la salud de los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR al Ministerio del Ambiente:

1. La modificación del Procedimiento para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles de contaminación ambiental, aprobado por el Decreto Supremo Nº 033-2007-PCM, de manera que:

1.1. En la elaboración de los Estándares de Calidad Ambiental prime el criterio de protección a la salud y el medio ambiente, tomando en cuenta los valores establecidos por la Organización Mundial de la Salud u otras entidades de nivel nacional o internacional especializadas en el tema;

1.2. Se uniformice y mejore el procedimiento para la aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, a fin de que pueda ser aplicado con posterioridad a la ejecución del Cronograma de Priorizaciones para la aprobación progresiva de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, además de otorgarle mayor celeridad ante la urgencia de salvaguardar la salud de la población;

1.3. Se incorpore la revisión quinquenal de los Estándares de Calidad Ambiental y los Límites Máximos Permisibles, con el objetivo de alcanzar progresivamente mayores niveles de protección ambiental.

2. La aprobación y registro de la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional en los casos en que no existan Estándares de Calidad Ambiental o Límites Máximos Permisibles equivalentes a los aprobados en el país.

Artículo Sexto.- REITERAR la recomendación a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre la aprobación del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley Nº 27446, recientemente modificada por Decreto Legislativo Nº 1078, pendiente desde hace siete años.

Artículo Séptimo.- REITERAR la recomendación al Ministerio de Salud, de:

1. Optimizar la red de monitoreo mediante la vigilancia de todos los contaminantes considerados en los Estándares de Calidad Ambiental, utilizando los métodos de monitoreo y la frecuencia que consideren pertinente;

2. Incremento del número de estaciones de monitoreo; y,

3. Establecer la obligatoriedad de los valores límites permisibles para agentes químicos en ambientes de trabajo contenido en el Decreto Supremo Nº 015-2005-SA.

Artículo Octavo.- RECOMENDAR al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la actualización y adecuación a los nuevos cambios tecnológicos del Decreto Supremo Nº 42-F, Reglamento de Seguridad Industrial; así como la incorporación en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obligación de cumplir con los límites permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo.

Artículo Noveno.- RECORDAR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN):

1. Su deber de supervisar y fiscalizar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, que incluye disposiciones sobre enfermedades profesionales.

2. Su deber de vigilar el cumplimiento del Cronograma de Reducción Progresiva del Contenido de Azufre en los Combustibles Diesel (Ley Nº 28694 y el Decreto Supremo Nº 025-2005-EM), incluyendo la supervisión del diesel 1 y el diesel 2 especial.

Artículo Décimo.- REITERAR la recomendación formulada al Ministerio del Interior con relación:

1. Al diseño e implementación de una estrategia dirigida a reducir la exposición prolongada a la contaminación vehicular del personal de la Policía de Tránsito, sobre la base de la información de las zonas más contaminadas. Así, por ejemplo, se sugiere la rotación del personal, la distribución de mascarillas de protección personal y la realización de charlas informativas para promover su uso por la Policía de Tránsito en las zonas con mayor tráfico vehicular.

2. Al diseño e implementación de un sistema que proporcione información sobre las patologías relacionadas con la contaminación del aire que afecta principalmente a la Policía de Tránsito. En ese sentido, se sugiere que la hoja médica de registro de atención de salud detalle la unidad en la que el personal presta el servicio.

Artículo Undécimo.- INSTAR a PETROPERU y RELAPASA a cumplir con los plazos establecidos en el Cronograma de Reducción Progresiva del Contenido de Azufre en los Combustibles Diesel.

Artículo Duodécimo.- ENCOMENDAR a la Adjuntía para los Servicios Públicos y el Medio Ambiente el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el presente informe.

Artículo Decimotercero.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, de conformidad con el artículo 27º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

239812-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la Fe Pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 536-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 7 de agosto de 2008

VISTOS: El Oficio Nº 003000-2007/GPDR/RENIEC, de la entonces Gerencia de Procesos y Depuración Registral, actualmente Gerencia de Registros de Identificación y el Informe Nº 0169-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar - AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar Nº 751, 2094, 1989, 2116, 2065, 2138, 2074, 2047, 2104, 2093, 2120, 1812, 1981, 2139, 2131, 2130, 2129 y 2121/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, los Informes de Homologación Monodactilar Nºs. 482 y 481/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las personas Naturales, siendo dichas inscripciones las siguientes:

Nº de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
451-MIG	44182335	01-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Gaudencio Clemente Hinostroza	16282689
0948	43119416	135-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Jhon Lexter Vargas Salinas	18141151
1428	80403361	186-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Estefanía Ccansaya Catalán	25008495
1661	43738875	218-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Anacleto Paytán Canchanya	80086531
1686	41411156	218-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Rafael Curo Jaime	80155654
0869	80567843	165-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Donaldo Nunta Panduro	05922497
1488	80577659	213-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Arístides Espinoza Grandez	05273768
006-MIG	07335850	09-2007/SGEDI/GEDR/RENIEC	José Diómedes Herrera Ávila	07347332
1654	45522516	218-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Octaviana Jacinta Cayetano Alejandro	80055660
0949	40337244	135-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Alberto José Sánchez Medina	32905253
1745	44213910	230-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Domingo Hilario Durand	80103813
1615	80531937	209-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Rebeca Salomé Malpartida Porras	15217406
4349	41689901	469-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Edilberto Espinoza Chamaya	80296991
0867	42591415	165-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Epifania Huamán Gálvez	28291246
1667	80231524	218-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Seberino Cabezas Flores	80066721
1673	44440983	218-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Vilma Orneta Sacramento	80131435
1289	44237729	204-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Segundo Sumpa Ugkun	80397305
1741	80214453	218-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Miguel Leonardo Landa Altez	20115177
1472	44806636	823-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Félix Condori Ayarquispe	02389096
1471	80584808	823-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Francisco Pablo Vilca Canaza	02397026

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas excluyeron definitivamente la segunda inscripción

del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428º del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, la Ley Nº 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Gaudencio Clemente Hinostroza, Jhon Lexter Vargas Salinas, Estefanía Ccansaya Catalán, Anacleto Paytán Canchanya, Rafael Curo Jaime, Donaldo Nunta Panduro, Arístides Espinoza Grandez, José Diómedes Herrera Ávila, Octaviana Jacinta Cayetano Alejandro, Alberto José Sánchez Medina, Domingo Hilario Durand, Rebeca Salomé Malpartida Porras, Edilberto Espinoza Chamaya, Epifania Huamán Gálvez, Seberino Cabezas Flores, Vilma Orneta Sacramento, Segundo Sumpa Ugkun, Miguel Leonardo Landa Altez, Félix Condori Ayarquispe y Francisco Pablo Vilca Canaza.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

240106-1

MINISTERIO PUBLICO

Designan y nombran fiscales en el Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1075-2008-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Francisco Belthier Paz Pérez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Jaén; materia de la Resolución N° 949-2004-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2004.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Marlene Mabel Mariños Lecca, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo; materia de la Resolución N° 524-2008-MP-FN, de fecha 29 de abril del 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Fernando Abraham Vílchez Chavarri, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo; materia de la Resolución N° 299-2007-MP-FN, de fecha 09 de marzo del 2007.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Francisco Belthier Paz Pérez, Fiscal Provincial Titular Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Marlene Mabel Mariños Lecca, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

240109-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1076-2008-MP-FN

Lima, 15 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Manuel Arnaldo Malpartida Solano, Fiscal Provincial Titular Antidrogas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Iquitos, Distrito Judicial de Loreto; materia de la Resolución N° 1448-2007-MP-FN, de fecha 10 de diciembre del 2007.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Manuel Arnaldo Malpartida Solano, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Jaén, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministro del Interior, Director de la Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Fiscales Superiores Titulares Decanos de los Distritos Judiciales de Lambayeque y Loreto, Fiscal Coordinadora del Despacho de la Fiscalía de la Nación, ante la Sección de Asuntos para Narcóticos, (NAS) y DEA, de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

240109-2

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Amplían plazo para que municipalidades devuelvan los formularios del "Registro Nacional de Municipalidades 2008"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 233-2008-INEI

Lima, 15 de agosto del 2008

Visto, el Oficio Nº 580-2008-INEI/OTED, de 13 de agosto de 2008, de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del INEI, solicitando se amplíe el plazo del RENAMU.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 110-2008-INEI, de 7 de abril del 2008, se autorizó la ejecución del "Registro Nacional de Municipalidades 2008"- RENAMU, a nivel nacional, con información correspondiente al año 2007, dirigido a las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades identificadas de los centros poblados del país;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, la precitada Resolución Jefatural, en su artículo 4º estableció como plazo máximo para la presentación de los formularios al INEI, a nivel nacional, debidamente diligenciados, el 15 de agosto del 2008;

Que, teniendo en cuenta la ubicación geográfica de los centros poblados, es necesario brindar facilidades a las municipalidades para la presentación de los formularios del "Registro Nacional de Municipalidades 2008", siendo pertinente ampliar el plazo para la devolución de dichos formularios;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar, el plazo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Jefatural Nº 110-2008-INEI, hasta el 15 de setiembre del 2008, a fin que las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados, devuelvan los formularios del "Registro Nacional de Municipalidades 2008", debidamente diligenciados. En el departamento de Lima, la devolución se hará en el Instituto Nacional de Estadística e Informática y en el interior del país, en las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del INEI, de su respectiva jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

240067-1

Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de julio de 2008

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 235-2008-INEI

Lima, 15 de agosto del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-07-2008-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de **julio del 2008** y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de julio del 2008, que en Anexo debidamente visado forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el Art.1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna
Área 5: Loreto
Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 235-2008-INEI

ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE JULIO DEL 2008
ÁREAS GEOGRÁFICAS
(Base: Julio 1992 = 100,0)

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	590.56	590.56	590.56	590.56	590.56	590.56	02	776.95	776.95	776.95	776.95	776.95	776.95
03	770.99	770.99	770.99	770.99	770.99	770.99	04	393.15	569.87	792.94	459.26	253.77	703.01
05	405.02	210.64	332.32	499.81	(*)	552.32	06	796.36	796.36	796.36	796.36	796.36	796.36
07	573.04	573.04	573.04	573.04	573.04	573.04	08	724.48	724.48	724.48	724.48	724.48	724.48
09	296.24	296.24	296.24	296.24	296.24	296.24	10	320.47	320.47	320.47	320.47	320.47	320.47
11	220.16	220.16	220.16	220.16	220.16	220.16	12	236.65	236.65	236.65	236.65	236.65	236.65
13	1818.95	1818.95	1818.95	1818.95	1818.95	1818.95	14	252.24	252.24	252.24	252.24	252.24	252.24
17	454.97	650.82	649.56	564.07	528.97	682.89	16	309.25	309.25	309.25	309.25	309.25	309.25
19	662.38	662.38	662.38	662.38	662.38	662.38	18	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66	291.66
21	389.45	323.41	350.43	416.14	350.43	412.60	20	2030.30	2030.30	2030.30	2030.30	2030.30	2030.30
23	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	22	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56
27	450.41	450.41	450.41	450.41	450.41	450.41	24	266.74	266.74	266.74	266.74	266.74	266.74
31	347.98	347.98	347.98	347.98	347.98	347.98	26	357.92	357.92	357.92	357.92	357.92	357.92
33	552.54	552.54	552.54	552.54	552.54	552.54	28	351.42	351.42	351.42	369.77	351.42	351.42
37	286.62	286.62	286.62	286.62	286.62	286.62	30	363.19	363.19	363.19	363.19	363.19	363.19
39	338.27	338.27	338.27	338.27	338.27	338.27	32	423.03	423.03	423.03	423.03	423.03	423.03
41	335.97	335.97	335.97	335.97	335.97	335.97	34	523.36	523.36	523.36	523.36	523.36	523.36
43	487.34	509.30	693.89	557.33	635.36	712.82	38	344.48	615.45	702.28	437.80	(*)	630.76
45	318.52	318.52	318.52	318.52	318.52	318.52	40	324.59	289.91	325.79	260.50	254.47	331.99
47	395.43	395.43	395.43	395.43	395.43	395.43	42	239.81	239.81	239.81	239.81	239.81	239.81
49	241.56	241.56	241.56	241.56	241.56	241.56	44	350.50	350.50	350.50	350.50	350.50	350.50
51	542.53	542.53	542.53	542.53	542.53	542.53	46	577.83	577.83	577.83	577.83	577.83	577.83
53	731.83	731.83	731.83	731.83	731.83	731.83	48	324.89	324.89	324.89	324.89	324.89	324.89
55	383.26	383.26	383.26	383.26	383.26	383.26	50	628.63	628.63	628.63	628.63	628.63	628.63
57	478.20	478.20	478.20	478.20	478.20	478.20	52	345.28	345.28	345.28	345.28	345.28	345.28
59	177.49	177.49	177.49	177.49	177.49	177.49	54	335.50	335.50	335.50	335.50	335.50	335.50
61	362.59	362.59	362.59	362.59	362.59	362.59	56	626.77	626.77	626.77	626.77	626.77	626.77
65	376.84	376.84	376.84	376.84	376.84	376.84	60	303.14	303.14	303.14	303.14	303.14	303.14
69	345.62	302.57	404.55	413.83	269.39	452.11	62	383.00	383.00	383.00	383.00	383.00	383.00
71	508.92	508.92	508.92	508.92	508.92	508.92	64	155.67	155.67	155.67	155.67	155.67	155.67
73	449.53	449.53	449.53	449.53	449.53	449.53	66	435.11	435.11	435.11	435.11	435.11	435.11

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
77	283.04	283.04	283.04	283.04	283.04	283.04	68	300.03	300.03	300.03	300.03	300.03	300.03
							70	195.66	195.66	195.66	195.66	195.66	195.66
							72	362.60	362.60	362.60	362.60	362.60	362.60
							78	454.22	454.22	454.22	454.22	454.22	454.22
							80	100.61	100.61	100.61	100.61	100.61	100.61

(*) Sin Producción.
Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53 que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 223-2008-INEI.

240066-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado producidas en el mes de julio de 2008

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 236-2008-INEI

Lima, 15 de agosto del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de Edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 01 al 31 de julio del 2008, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1,2,3,4,5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 01 al 31 de julio del 2008 según aparece en el cuadro adjunto que debidamente visado, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el Art.2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac, y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 236-2008-INEI

CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2008

ÁREAS GEOGRÁFICAS Nº	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos (Terminada)			Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1.0000	1.0132	1.0132	1.0000	1.0127	1.0127	1.0000	1.0161	1.0161	1.0000	1.0147	1.0147
2	1.0000	1.0132	1.0132	1.0000	1.0134	1.0134	1.0000	1.0160	1.0160	1.0000	1.0150	1.0150
3	1.0000	1.0125	1.0125	1.0000	1.0119	1.0119	1.0000	1.0154	1.0154	1.0000	1.0141	1.0141
4	1.0000	1.0170	1.0170	1.0000	1.0179	1.0179	1.0000	1.0194	1.0194	1.0000	1.0196	1.0196
5	1.0000	1.0149	1.0149	1.0000	1.0156	1.0156	1.0000	1.0175	1.0175	1.0000	1.0168	1.0168
6	1.0000	1.0133	1.0133	1.0000	1.0133	1.0133	1.0000	1.0167	1.0167	1.0000	1.0158	1.0158

240066-2

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Protocolo Modificatorio del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) Nº 0-3-A/242, comunica que el **"Protocolo Modificatorio del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento"**, suscrito el 24 de octubre de 2005, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela y ratificado por Decreto Supremo Nº 105-2005-RE, de 28 de diciembre de 2005, publicado el 29 de diciembre de 2005. **Entró en vigencia para el Perú el 9 de julio de 2008.**

239882-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe